

DECRETO 303 DE 1995

(Febrero 10)

Diario Oficial No. 41.714 de 13 de febrero de 1995

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se determina la vigencia de las Juntas de Calificación de Invalidez

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue creado y al haber sido derogado el Decreto 1346 de 1994 por el artículo [58](#) del Decreto 2463 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.622, 21 de noviembre de 2001, 'Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#)

de la Constitución Política de Colombia y los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 100

de 1993,

DECRETA:

ARTICULO 1o. VIGENCIA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

<Pérdida de fuerza ejecutoria> Para los efectos de los artículos [41](#), [42](#), [43](#), siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993, y de la aplicación del Decreto 1346 de 1994, las Juntas de Calificación de Invalidez entrarán en ejercicio de sus funciones el día 1o. de abril de 1995.



ARTICULO 2o. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. <Pérdida de fuerza ejecutoria> Los términos contemplados en el artículo 17 del Decreto 1346 de 1994 se comenzarán a contar a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.



ARTICULO 3o. REGIMEN DE TRANSICION. <Pérdida de fuerza ejecutoria> El artículo 43 del Decreto 1346 de 1994 quedará así: "Artículo 43 Régimen de transición"

"Las solicitudes para la calificación del estado de invalidez y/o su origen, del origen de la enfermedad o de la muerte que hasta el 31 de marzo de 1995 sean tramitadas, se regirán por el procedimiento con el cual fueron formuladas."

"Las solicitudes efectuadas a partir del 1o. de abril de 1995 se tramitarán de conformidad con este decreto."



ARTICULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la

fecha de su publicación, y deroga el Decreto 2684 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá , D.C., a los 10 FEB. 1995

MARIA SOL NAVIA VELASCO

Ministra de Trabajo y Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

